Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	**COMUNICACIÓN EXTERNA**	Vive el Turismo Verde en Sopetrán

Sopetrán Antioquia, 5 de marzo de 2024.

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
E.S.D

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

Cordial saludo,

La alcaldesa del Municipio de Sopetrán, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, considerando que el Articulo 313 de la Constitución Política de Colombia, en el Numeral 3 señala que corresponde al concejo: *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*, no obstante esta prerrogativa no significa que la capacidad de contratar de los alcaldes emane en todos los aspectos de esta corporación, pues rayaría con el espíritu de la norma superior al designar a los alcaldes como los representantes legales de los municipios, los cuales esta facultados para en nombre de los entes territoriales contraer obligaciones, obligaciones que están plasmadas en el contrato estatal.

Por lo que si la autorización para contratar por parte del concejo fuera absoluta para todo tipo de contratos estaríamos frente a una extralimitación en sus atribuciones al

intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, por otro lado los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica.

Esta interpretación parte de lo contenido en el artículo 32 de la ley 136 de 1994 tratándose de las atribuciones del concejo respecto a las autorizaciones para contratar "*...reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*"

Resulta entonces que los casos en que el concejo debe autorizar al alcalde para contratar se circunscriben a materias específicas, como son los empréstitos, o la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio, en estos casos el legislador quiso hacer un contrapeso al poder ejecutivo en materias delicadas como son la toma de deuda pública, y los negocios sobre bienes inmuebles que constituyen activos fijos de utilidad para las administraciones[1].

En la normativa se evidencia que la competencia del alcalde municipal para contratar, no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal, por ello de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante el parágrafo 4, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, cuando se trate de contratación de

[1] *Sentencia C-738 de 2001. Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.*

empréstitos, los cuales comprometan vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones, y las demás que determine la ley, por lo anterior se deja constancia que la alcaldesa tiene las facultades para contratar en general, mismas otorgadas por Ley, para contratar los respectivos convenios y/o contratos con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en lo de su materia.

Atentamente,

TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS
Alcaldesa de Sopetrán.

Elaboró	Felipe Torres Agudelo	Asesor jurídico	